



# Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO)

**EDUARDO  
ALCÁNTARA**  
COORDINADOR GLPAN



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

**C.C DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA,  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E.**

Diputado Eduardo Alcántara Montiel, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura, del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La democracia no es perfecta y muy probablemente nunca lo será, es más, su carácter imperfecto anida peligros para la sociedad actual, pero resultó ser el modelo político menos imperfecto hasta la fecha, la razón de su imperfección reside en que es una herramienta teorizada y practicada hace más de mil años y que diferentes culturas en distintas latitudes y momentos incorporamos en nuestra vida diaria. Por lo tanto, debemos superar los atavismos que la hicieron funcional en otros tiempos y evolucionar para maximizar sus beneficios en la actualidad, para ajustar los engranes de la gran máquina del Estado inaugurando el inicio de nuevas formas de participación política en ella.

En palabras del politólogo Giovanni Sartori *el significado originario de la “representación” es la actuación en nombre de otro en defensa de sus intereses. Las dos características definitorias de este concepto son, por tanto: una, la sustitución en la que una persona habla y actúa en nombre de otra; y por el otro, bajo la condición de hacerlo en interés del representado, lo que se denomina como “teoría del mandato”.*

La representación fue concebida como una condición sine qua non de la democracia; Aristóteles en su momento realizó un estudio comparado de las constituciones de la liga helénica y calificó así a la monarquía, aristocracia y democracia como sistemas políticos buenos, siempre y cuando garantizarán el mayor bien posible a los gobernados, el problema es que las formas en que estos sistemas se pervierten derivan en la tiranía, oligarquía y demagogia respectivamente, no obstante ello, la democracia resultó ser el sistema del “mal menor”. Pero pesar de su susceptibilidad al defecto, en la actualidad el respeto y la defensa de los intereses entre iguales, ha quedado enmarcado a las reglas de una constitución cuya valor inherente reside en la igualdad, buscando garantizar la estabilidad del régimen y la seguridad de sus ciudadanos.

La misma igualdad que constitucionalmente está garantizada para representar o ser representado en un Congreso y/o en el Gobierno se encuentra en un punto muerto, las bondades de la

representación dejaron de ser suficientes paradójicamente toda vez que en la pluralidad se encarnan actualmente condiciones de desigualdad en las que viven millones de personas, desposeídos y desencantados de la promesa de la representación democrática. Dicha desigualdad encuentra su apoteosis en una forma de dominación que Antonio Gramsci denomina como “hegemonía”, hecho que se entiende como la asimilación del interés de unos cuantos indignos en relación a los asuntos que les conviene, dejando de lado a la mayoría de los indignados por este comportamiento monopólico del poder público.

Como lo plantea Pierre Posanvallon, en el mundo de hoy tres factores constitutivos de las democracias que están en crisis: *primero la dimensión representativa; segundo la confianza entre Gobierno y Gobernados, y en tercer lugar la legitimidad de las decisiones del Gobierno*. Los regímenes democráticos parecen haber ganado para sí una larga lista de adjetivos: democracias confiscadas, defraudadas, exigidas e intervenidas que han profundizado los niveles de desigualdad hasta la implosión, por ello no podemos pedir a los defraudados de la democracia que vuelvan a creer en un sistema que los soslaya y no les da pertenencia a su representación.<sup>1</sup>

En las últimas décadas, México ha trabajado para consolidar la democracia de la Nación, dotando al país de normas regulatorias e instituciones necesarias que cumplan con el propósito de garantizar elecciones periódicas, libres y transparentes. Los principales cambios estuvieron en el reconocimiento de los derechos y obligaciones de la ciudadanía y de los partidos políticos como entidades de interés público.

Diversas reformas electorales han consolidado la democracia representativa. La reforma político electoral de 1977 marcó el inicio de la apertura democrática a la oposición, dando la posibilidad de que todos los partidos de la época, incluso aquellos que estaban proscritos tuvieran representación en el Congreso.

Posteriormente las reformas de 1989 – 1990 sentaron las bases de la nueva autoridad electoral; con la reforma de 1996 dicha autoridad se transformó en el Instituto Federal Electoral (IFE) cuya razón de ser fue garantizar los principios de independencia, autonomía y profesionalismo, sacando al gobierno de la organización de las elecciones. Con la reforma de 2014 se perfecciona para convertirse en el Instituto Nacional Electoral (INE), asimismo en se incorporó además la figura de los candidatos independientes.

Las reformas descritas crearon, fortalecieron y perfeccionaron la democracia representativa, garantizaron las prerrogativas de los partidos políticos, reconocieron los derechos político – electorales de la ciudadanía, ampliaron el espectro de representación tanto a nivel legislativo como ejecutivo, y dotaron al país de un sistema de justicia electoral profesional y funcional para la efectiva defensa de esas prerrogativas y esos derechos. No obstante, esos cambios son insuficientes a la luz de la baja participación electoral y ante el desencanto que existe entre ciudadanos y partidos políticos.

En su más reciente informe intitulado “*Adiós a Macondo*” Latinobarómetro expone entre las razones por las que escasean las mayorías en la elección de los gobiernos, el egoísmo de las elites, el

---

<sup>1</sup> Pierre Rosanvallon (2007). “La Democracia”. La política en la era de desconfianza, Manantial, Buenos Aires. 20 de enero, 2022.

Estado Representativo ha pasado a ser un concepto anquilosado en la inteligencia colectiva, “...es que los latinoamericanos ya no toleran los gobiernos que defienden los intereses de unos pocos, la concentración de la riqueza, la escasez de justicia, la debilidad de las garantías civiles y políticas, así como la tardanza en la construcción de garantías sociales. El abuso de poder, los privilegios, la restricción de la pluralidad están en el corazón de la demanda de igualdad ante la ley, de respeto, de dignidad”

Según el informe, la debilidad de la democracia representativa ocasiona que los latinoamericanos aceptan cada vez con menor resistencia la imposición de regímenes autoritarios que puedan garantizarles mejores condiciones de vida.

La Partidocracia tiene mucha responsabilidad en este debilitamiento democrático, *los partidos se muestran ensimismados y concentrados en atender sus objetivos personales o de sus grupos*, la ciudadanía se cansó de que los partidos políticos se apropien de los espacios políticos reduciendo la competencia e imponiendo barreras de entrada a la participación, el reto es devolverle a los partidos políticos el verdadero carácter como entidades de interés público, dotándolos de la legitimidad de la que carecen, buscando que realmente sean instrumentos ciudadanos de acceso al poder público.<sup>2</sup>

Debemos poner fin a una política sin sociedad para erradicar el abstencionismo, - que es la forma más grave de protesta-, las debilidades deben ser aprovechadas como retos, para promover una participación más activa, auténtica y comprometida de la ciudadanía en los partidos políticos. Hay que vacunar a los partidos de las castas que solo rotan a políticos cuyo modus vivendi es la cooptación de los cargos por unos cuantos y siempre los mismos, donde no ha encontrado cabida y voz la participación de la sociedad.

Las debilidades de la democracia mexicana tienen su génesis en dos hechos:

1.- La tentación del poder hiperpresidencialista, que es ejercido autoritariamente de forma vertical y desafortunadamente no construye los consensos posibles; y

2.- La cerrazón de los partidos políticos para hacer política hacia su interior de forma distinta, ocasionando corporativismo y política para unos cuantos.

Para atender ese segundo punto, debemos dimensionar que los partidos políticos han sido incapaces de traducir las múltiples agendas sociales en resultados concretos, muchos (sino todos) operan bajo el descrédito social, son espacios en donde se ha dejado de lado la propuesta para operar con la prebenda, donde erróneamente cuando se ponen de acuerdo unos cuantos sueñan que están haciendo bien común, pero en realidad buscan sostener los privilegios y canonjías de unos cuantos que ostentan el poder.

Traducir estas debilidades son un reto, una tarea urgente y necesaria. Las elecciones primarias nos ofrecen la posibilidad de explorar nuevas formas en que la democracia se puede poner al servicio de la sociedad. Haciendo competitivos a los partidos con la oferta electoral de candidatas y candidatos con suficiente capital social y reconocimiento a su labor.

---

<sup>2</sup> Hernández, María del Pilar. (2002). Partidos políticos: democracia interna y financiamiento de precampañas. recuperado 21 de enero, 2022.

Muchas personas consideran que nuestra democracia sigue anclada en el terreno de la teoría, que no se traduce aún en resultados concretos en su vida diaria. A su vez, el desencanto hacia la clase política es una verdad incómoda que no se puede ignorar dentro del análisis de la democracia mexicana, sobre todo de cara al futuro.

El futuro y los desafíos a los que se enfrenta la democracia mexicana, son la erradicación de la violencia, la corrupción, la pobreza y la desigualdad, asimismo debemos fortalecer la equidad de género y de oportunidades en la educación con futuro. Todo esto, sin duda son desafíos de un sistema institucional débil y una economía ahora empobrecida por los efectos de la pandemia, los cuales incuban, aceleran o descartan tendencias con el potencial de modificar profundamente a la sociedad.

Algunas transformaciones que pueden visualizarse, y otras que a estas alturas ni siquiera podemos imaginar, tendrán un profundo impacto sobre la manera de entender la democracia, sobre el funcionamiento de las instituciones que sostienen su práctica y sobre las expectativas del ciudadano respecto de su propia participación, de los partidos, los candidatos y el proceso electoral.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo establecer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el modelo de elección primaria, el cual configura una parte del proceso constitucionalmente regulado, mediante el cual los partidos políticos deberán abrir su proceso de selección de candidatas y candidatos a la sociedad. Los ganadores de las elecciones primarias eventualmente competirán contra los candidatos de otros partidos emanados del mismo procedimiento en la elección general.

Aunque el referente obligado en materia de elecciones primarias son los Estados Unidos de América, en América Latina también este modelo de participación electoral se ha impulsado en países como Argentina donde se denomina Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO).

Los principios del sistema PASO tienen ciertas características como son:

**1. Primaria:** instancia previa de selección de candidatos antes de la elección “general” cuyo resultado determinará finalmente los candidatos que competirán para ocupar los cargos en disputa.

**2. Abierta:** participan todos los ciudadanos afiliados o no a los partidos políticos, utilizándose el padrón electoral.

**3. Simultánea:** se deben someter al proceso en un mismo momento a las candidaturas de todos los partidos, coaliciones y candidaturas comunes, así como el elector debe decidir todas las categorías electivas, emitiendo un solo voto por categoría electoral, pero podrá combinar diferentes partidos, coaliciones o candidaturas comunes siempre que sean distintas categorías electorales.

**4. Obligatoria:** el partido político, coalición o candidatura común que no participe en la elección primaria no podrá hacerlo en la elección general.

La sociedad exige a través de su apatía nuevas formas de comunión con la democracia, nosotros debemos predicar el inicio de una nueva etapa en la consolidación de la relación pueblo–gobierno por medio de la democracia participativa.

**Iniciativa para reformar:**

- 1) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
- 2) Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

**RESUMEN DE LA PROPUESTA:**

**PRIMERO.** Elecciones primarias obligatorias y simultáneas: para evitar que un partido político influya en el proceso del otro, todas deberán celebrarse el mismo día y los ciudadanos sólo podrán votar en un solo proceso por el candidato de su preferencia.

**SEGUNDO.** Se abre la posibilidad de elegir candidatos de coalición o candidaturas comunes.

**TERCERO.** Las candidaturas a los cargos a los que se abre la posibilidad de elegir son: Gobernador, Presidentes Municipales y Diputados Locales de Mayoría Relativa.

**CUARTO.** Los ciudadanos y/o afiliados de un partido político pueden participar como candidatos en las elecciones primarias.

**QUINTO.** El Instituto Electoral del Estado de Puebla estará a cargo del proceso, deberá emitir la respectiva convocatoria para las elecciones primarias. En consecuencia, se le dotará presupuestalmente de los recursos necesarios para hacer frente al proceso.

**SEXTO.** Los resultados de las elecciones primarias serán vinculantes para los partidos políticos, manteniendo el sistema de medios de impugnación en materia electoral como mecanismo para resolver controversias.

Para tal efecto presento el siguiente cuadro comparativo que abunda en el tema:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
<p><b>Artículo 3</b> (...)</p> <p>La renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas que se celebrarán el mismo día y año que las elecciones federales, con la participación corresponsable de los ciudadanos y de los partidos políticos. El instrumento único de expresión de la voluntad popular es el voto universal, libre, secreto y directo e intransferible.</p>	<p><b>Artículo 3</b> (...)</p> <p>La renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará por <b>medio de:</b></p> <p><b>a) Elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, para elegir candidatas y candidatos a los cargos de: Gobernador, Presidentes Municipales, y Diputados Locales de Mayoría Relativa que se guiarán bajo los principios constitucionales para garantizar la autenticidad y periodicidad de su ejercicio; y</b></p> <p><b>b) Elecciones generales</b> libres, auténticas y periódicas que se celebrarán el mismo día y año que las elecciones federales, con la participación corresponsable de los ciudadanos y de los partidos políticos.</p> <p><i>Tanto para las elecciones primarias como para las elecciones generales, el instrumento único de expresión de la voluntad popular es el voto universal, libre, secreto, directo e intransferible.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias se sujetarán al calendario que determine el Instituto Electoral del Estado, para el desarrollo de las precampañas. El Instituto Electoral del Estado podrá convenir con el Instituto Nacional Electoral, que éste se haga cargo de la organización del proceso y de la jornada electoral al interior de los partidos políticos en la elección de sus candidatas y candidatos.</i></p> <p>(...)</p> <p>III.- Los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la legislación general y local en la materia y tienen como fin promover la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público a través de <b>elecciones primarias, en los términos que establece esta Constitución, y demás ordenamientos aplicables</b> de acuerdo con los programas, principios, e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, garantizando en todo momento la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.</p> <p>(...)</p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
<p><b>Artículo 4</b></p> <p>Los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, participarán en las elecciones, para Gobernador, Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y miembros de Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código respectivo les señale.</p> <p>(...)</p> <p>c) Las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de gobernador y de treinta días para la elección de diputados locales y ayuntamientos; las precampañas para la elección de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, no podrán exceder de diez días.</p>	<p><b>Artículo 4</b></p> <p>Los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, participarán tanto en las <b>elecciones primarias, como generales y/o extraordinarias en los términos que establece esta Constitución, y demás ordenamientos aplicables.</b></p> <p>(...)</p> <p>c) Las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de gobernador y de treinta días para la elección de diputados locales y ayuntamientos; <b>las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias</b> para la elección de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, <b>se sujetarán a los plazos que fije el Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el desarrollo de las precampañas.</b></p>
<p><b>Artículo 20</b></p> <p>Son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:</p> <p>I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia;</p> <p>II.- Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;</p>	<p><b>Artículo 20</b></p> <p>Son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:</p> <p><b>I.- Votar en las elecciones: Primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para los partidos políticos en los términos que establece esta Constitución, y demás ordenamientos aplicables. Así como en las elecciones generales y participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia;</b></p> <p><b>II.- Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, incluyendo las candidaturas que resulten de las elecciones primarias, en los términos que establece esta Constitución, y demás ordenamientos aplicables,</b> teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, <b>de la misma forma que corresponde a la ciudadanía ante los propios partidos políticos,</b> así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;</p>



CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
<p><b>Artículo 19</b>            Se celebrarán elecciones ordinarias en el Estado, de la siguiente forma:</p> <p>I.- Para elegir Diputados al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos, el primer domingo del mes de junio del año en el que a nivel federal se elijan Diputados, y en su caso Presidente de la República; y</p>	<p><b>Artículo 19</b>  <b><i>Se celebrarán elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias; y elecciones generales en el Estado, de la siguiente forma:</i></b></p> <p><b><i>I. Para elegir candidatas o candidatos de partidos políticos o Coalición a Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa al Congreso Local, y Presidentes Municipales en los plazos que determine el Instituto Electoral del Estado para el desarrollo de las Precampañas; y</i></b></p> <p>II.- Para elegir Diputados al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos, el primer domingo del mes de junio del año en el que a nivel federal se elijan Diputados, y en su caso Presidente de la República; y</p> <p>III.- Para elegir Gobernador del Estado el primer domingo de junio de cada seis años, en el año en que se elija Presidente de la República.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 30</b>            Los partidos políticos nacionales y estatales que cuenten con el registro respectivo ante el Instituto Nacional Electoral, o ante el Instituto, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en los procesos electorales del Estado, para la elección de Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Gobernador y miembros de Ayuntamientos, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, este Código y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p><b>Artículo 30</b>            Los partidos políticos nacionales y estatales que cuenten con el registro respectivo ante el Instituto Nacional Electoral, o ante el Instituto, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en los procesos electorales del Estado, <b><i>de la misma forma deberán garantizar el desarrollo de las elecciones primarias, simultáneas y abiertas para la ciudadanía para la elección de candidaturas</i></b> a, Diputados por el principio de Mayoría Relativa, Gobernador y Presidentes Municipales, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, este Código y demás ordenamientos aplicables.</p>
<p><b>Artículo 42</b>            Son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>V.- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones de Diputados por ambos principios, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código;</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 42</b>            Son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p><b><i>V.- Participar en las elecciones primarias para elegir candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, Gobernador y Presidentes Municipales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos que establece este Código, y demás ordenamientos aplicables;</i></b></p> <p>(...)</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
<p><b>Artículo 58 Bis</b>            Los partidos políticos, sin mediar coalición, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría y planillas de miembros de ayuntamientos.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 58 Bis</b>            Los partidos políticos, sin mediar coalición, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría y planillas de miembros de ayuntamientos. <b><i>Dichas candidaturas serán resultado de elecciones primarias, que serán organizadas por el Instituto Electoral del Estado, en los términos que establece este Código y demás ordenamientos aplicables.</i></b></p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 75</b>            Son fines del Instituto:</p> <p>(...)</p> <p>III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;</p>	<p><b>Artículo 75</b>            Son fines del Instituto:</p> <p>(...)</p> <p>III. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las <b>elecciones primarias y generales</b> para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos <b>en los términos que establece este Código y demás ordenamientos aplicables;</b></p>
<p><b>Artículo 89</b>            El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p><b>VII.-</b> Convocar a elecciones para Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, fijando los términos en que habrán de realizarse;</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 89</b>            El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p><b>VII.-</b> Convocar a elecciones <b>primarias y generales</b> para Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, fijando los términos en que habrán de realizarse <b>de conformidad con lo que establece este Código y demás ordenamientos aplicables;</b></p> <p>(...)</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
<p><b>Artículo 200 Bis</b>            Los partidos políticos debidamente acreditados o registrados ante el Instituto, con base en sus estatutos o normatividad interna aplicable, podrán realizar precampañas para elegir a los ciudadanos que presentarán como candidatos a puestos de elección popular ante los organismos electorales competentes para su registro.</p> <p>(...)</p> <p>A. Para los efectos de este Código se entenderá por:</p> <p>I.- Precampaña Electoral. Al conjunto de actividades que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por ciudadanos que aspiran a ser candidatos para algún cargo de elección popular y dentro de un proceso de selección interna organizado por un partido político con el propósito de ser postulados por éste. Las precampañas forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección;</p> <p>(...)</p> <p>III.- Los partidos políticos que realicen precampañas deberán dar aviso por escrito al Instituto sobre sus procesos internos dentro de los cinco días anteriores al inicio de éstos. El escrito indicará, cuando menos:</p>	<p><b>200 Bis</b>            Los partidos políticos debidamente acreditados o registrados ante el Instituto, con base en sus estatutos o normatividad interna aplicable, <b>deberán participar en las elecciones primarias en el periodo que comprenden las precampañas</b> para elegir a los ciudadanos que presentarán como candidatos a puestos de elección popular ante los organismos electorales competentes para su registro.</p> <p>(...)</p> <p>A. Para los efectos de este Código se entenderá por:</p> <p>I.- Precampaña Electoral. Al conjunto de actividades que, de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por ciudadanos que aspiran a ser candidatos para algún cargo de elección popular <b>dentro de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias con el propósito de ser postulados por el partido político, y/o Coalición.</b> Las precampañas forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección.</p> <p>(...)</p> <p>III.- Los partidos políticos <b>deberán sujetarse a los tiempos que determine la Convocatoria del Instituto Electoral del Estado para el desarrollo de las elecciones primarias.</b></p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 353 Bis</b>            El juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía; es el medio de impugnación a través del cual se combaten violaciones a los derechos de votar y ser votada o votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, mismo que podrá ser ejercitado por el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o por medio de sus representantes legales cuando:</p>	<p><b>Artículo 353 Bis</b>            El juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía; es el medio de impugnación a través del cual se combaten violaciones a los derechos de votar y ser votada o votado en las elecciones <b>primarias y/o generales</b>, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, mismo que podrá ser ejercitado por el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o por medio de sus representantes legales cuando:</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO

**UNICO.** SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4, y 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LOS ARTICULOS 19, 30, 42, 58 BIS, 75, 89, 200 BIS, Y 353 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

#### Artículo 3.-

...

La renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará por medio de:

- A)** Elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, para elegir candidatas y candidatos a los cargos de: Gobernador, Presidentes Municipales, y Diputados Locales de Mayoría Relativa que se guiarán bajo los principios constitucionales para garantizar la autenticidad y periodicidad de su ejercicio; y
- B)** *Elecciones generales* libres, auténticas y periódicas que se celebrarán el mismo día y año que las elecciones federales, con la participación corresponsable de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Tanto para las elecciones primarias como para las elecciones generales, el instrumento único de expresión de la voluntad popular es el voto universal, libre, secreto, directo e intransferible.

...

*Las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias se sujetarán al calendario que determine el Instituto Electoral del Estado, para el desarrollo de las precampañas. El Instituto Electoral del Estado podrá convenir con el Instituto Nacional Electoral, que éste se haga cargo de la organización del proceso y de la jornada electoral al interior de los partidos políticos en la elección de sus candidatas y candidatos.*

I. a II. ...

III.- Los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la legislación general y local en la materia, tienen como fin promover la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público a través de *elecciones primarias, en los términos que establece esta Constitución, y demás ordenamientos aplicables* de acuerdo con los programas, principios, e ideas que

postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, garantizando en todo momento la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

(...)

IV al V ...

#### **Artículo 4**

Los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, participarán tanto en las elecciones primarias, como generales y/o extraordinarias, en los términos que establece esta Constitución, y demás ordenamientos aplicables.

I.- ...

a) a b) ...

c) Las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de gobernador y de treinta días para la elección de diputados locales y ayuntamientos; las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, se sujetarán a los plazos que fije el Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el desarrollo de las precampañas.

II.- a V.- ...

#### **Artículo 20**

...

I.- Votar en las elecciones: Primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para los partidos políticos en los términos que establece esta Constitución, y demás ordenamientos aplicables. Así como en las elecciones generales y participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia;

II.- Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, *incluyendo las candidaturas que resulten de las elecciones primarias, en los términos que establece esta Constitución, y demás ordenamientos aplicables*, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, *de la misma forma que corresponde a la ciudadanía ante los propios partidos políticos*, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III.- a V.- ...

## CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

### Artículo 19

Se celebrarán elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias; y elecciones generales en el Estado, de la siguiente forma:

I. Para elegir candidatas o candidatos de partidos políticos o Coalición a Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa al Congreso Local, y Presidentes Municipales en los plazos que determine el Instituto Electoral del Estado para el desarrollo de las Precampañas; y

II.- Para elegir Diputados al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos, el primer domingo del mes de junio del año en el que a nivel federal se elijan Diputados, y en su caso Presidente de la República; y

III.- Para elegir Gobernador del Estado el primer domingo de junio de cada seis años, en el año en que se elija Presidente de la República.

### Artículo 30

Los partidos políticos nacionales y estatales que cuenten con el registro respectivo ante el Instituto Nacional Electoral, o ante el Instituto, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en los procesos electorales del Estado, *de la misma forma deberán garantizar el desarrollo de las elecciones primarias, simultáneas y abiertas para la ciudadanía para la elección de candidaturas a*, Diputados por el principio de Mayoría Relativa, Gobernador y Presidentes Municipales, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, este Código y demás ordenamientos aplicables.

### Artículo 42

Son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, los siguientes:

I.- a IV.- ....

V.- Participar en las elecciones primarias para elegir candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, Gobernador y Presidentes Municipales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos que establece este Código, y demás ordenamientos aplicables;

VI.- a XIII.- ...

### **Artículo 58 Bis**

Los partidos políticos, sin mediar coalición, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría y planillas de miembros de ayuntamientos. Dichas candidaturas serán resultado de elecciones primarias, que serán organizadas por el Instituto Electoral del Estado, en los términos que establece este Código y demás ordenamientos aplicables.

(...)

### **Artículo 75**

Son fines del Instituto:

I.- a II.- ...

III. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones primarias y generales para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos en los términos que establece este Código y demás ordenamientos aplicables;

IV.- a IX.- ...

### **Artículo 89**

El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I.- a VI.- ...

VII.- Convocar a elecciones primarias y generales para Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, fijando los términos en que habrán de realizarse de conformidad con lo que establece este Código y demás ordenamientos aplicables;

VIII.- a LX.- ...

### **200 Bis**

Los partidos políticos debidamente acreditados o registrados ante el Instituto, con base en sus estatutos o normatividad interna aplicable, **deberán participar en las elecciones primarias en el periodo que comprenden las precampañas** para elegir a los ciudadanos que presentarán como candidatos a puestos de elección popular ante los organismos electorales competentes para su registro.

...  
...



A. Para los efectos de este Código se entenderá por:

I.- Precampaña Electoral. Al conjunto de actividades que, de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por ciudadanos que aspiran a ser candidatos para algún cargo de elección popular **dentro de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias con el propósito de ser postulados por el Partido Político, y/o Coalición**. Las precampañas forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección.

II.- ...

III.- Los partidos políticos deberán sujetarse a los tiempos que determine la Convocatoria del Instituto Electoral del Estado para el desarrollo de las elecciones primarias.

IV.- ...

B. a D.- ...

#### **Artículo 353 Bis**

El juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía; es el medio de impugnación a través del cual se combaten violaciones a los derechos de votar y ser votada o votado en las elecciones *primarias y/o generales*, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, mismo que podrá ser ejercitado por el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o por medio de sus representantes legales cuando:

I.- Existan violaciones a los derechos político-electorales de ser votada o votado cuando, sea negado indebidamente el registro como candidata o candidato a un cargo de elección local...;

II.- a VII.- ...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE ENERO DE 2022.**

**EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**

**DIPUTADO INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4, y 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LOS ARTICULOS 19, 30, 42, 58 BIS, 75, 89, 200 BIS, Y 353 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.**